**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**C. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de reformar el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa es con el fin de armonizar la constitución local con los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en una de sus reformas recientes determinó consagrar la obligación de observar el principio de paridad de género. Especialmente en lo concerniente a los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Esta reforma fue remitida a esta soberanía vía el Asunto 936 conteniendo Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, enviado mediante Oficio No. DGPL64-II-5-940, todo con fecha de 29 mayo 2019.

Esta minuta fue sometida a votación unánime a través del Decreto 355/19 LXVI I Año, II P.O., el 30 mayo 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2019.

A la par, el H. Congreso de la Unión, vía su Comisión Permanente hizo la DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, después de realizar el cómputo y dar fe de 23 votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados. Enviándose al poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El 06 de junio de 2019.

En este tenor, lo concerniente al tema, dejó redactada la obligación de las legislaciones locales, entre las que se encuentran las constituciones locales, para determinar las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Es por ello que, como parte de la reforma constitucional que estamos llevando a cabo, es fundamental que determinemos lo establecido en la carta magna, a fin de posibilitar la reglamentación en la Ley Orgánica del Poder Ejecutiva y las de los organismos públicos autónomos, de este precepto constitucional.

Para ello, se hizo el estudio jurídico para proponer la adición del principio de paridad de género en el artículo que contiene la materia análoga a la establecida en el artículo 41 de la carta magna.

El artículo 41 regula en primera instancia los medios a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y por los de los Estados y la Ciudad de México.

La Constitución Local por su cuenta define los medios de ejercicio de esta soberanía en su artículo 30 al determinar que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. Todo esto posterior al reconocimiento del ejercicio de la Soberanía que reside originariamente en el pueblo y consagrado en su artículo 27.

Es por ello, que por analogía y lógica jurídica se propone la inclusión de este párrafo en el artículo 30 de la Constitución actual.

Ahora bien, y en pleno conocimiento de los trabajos iniciados por la Mesa Técnica Interinstitucional para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado, es pertinente reconocer que este artículo 30 no será precisamente el artículo final en el que se incluirá dichos preceptos.

Para ello, la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua presentó una iniciativa base para los trabajos de la reforma constitucional: el Asunto 1097 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar de manera integral la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Este asunto sabemos es la base para la reforma, por lo que, a manera de guía metodológica y para facilitar el estudio de la presente iniciativa, debemos decir que la temática que se aborda en el presente documento, de adicionar un segundo párrafo al artículo 30 de la Constitución Vigente, tiene su equivalente en el proyecto dentro de su artículo 26.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO 30**. El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo del Estado. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 fracción I y II de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la entidad y en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso el computo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma Constitucional prevista en el Artículo primero de este Decreto.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O vía oficialía de partes del Poder Legislativo, a los veintisiete días de enero de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |

*La* presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto con la intención de reformar el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.